

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, a través del memorial que antecede, presenta la notificación personal al acreedor hipotecario FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –FONAVIEMCALI- de qué trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, (aplicable por estar corriendo la notificación, Num 5, artículo 625 C.G.P.), quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.

Se constató que en el siguiente link dispuesto en el mensaje de datos remitido a la referida entidad se encontraban los anexos de que tratan la referida normatividad.

<https://www.dropbox.com/scl/fo/08wrori8hvvig4gd1b82o/h?dl=0&rlkey=6ctd5pi91oijf8g82vm8ux3bj>

De otra parte, se advierte que a la fecha no se ha acreditado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **370-464468**, como quiera que el allegado difiere del objeto del presente proceso, como se observa en la siguiente imagen:

CALI		LIQUID26		39394	
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS					
NIT 899.999.007-0					
Impreso el 07 de		Abril de 2022 a las 03:35:06 p.m.			
No. RADICACION ANT:		2021-79647			
No. RADICACION: 2022-27361					
NOMBRE SOLICITANTE: EMILCE FERNANDEZ					
AUTO No.: 277 del 17-08-2021 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI de					
MATRICULAS <u>464467 CALI</u>					
ACTOS A REGISTRAR:					
ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)	
777 VARIOS	N	1	1,200	0	
			1,200	0	
Total a Pagar:			\$	1,200	
DISCRIMINACION PAGOS:					
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO			FORMA PAGO: CONSIGNACION		
BCO: 07, DCTO.PAGO:			006830 PIN: 42918 VL.R:1200		
ESTA ES UNA NUEVA ENTRADA DE LA SOLICITUD					

Sírvase proveer.

Cali, julio 8 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1049

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: INÉS RAMÍREZ NARANJO
Demandado: JOSÉ FERNANDO OROZCO OSORIO, FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –FONAVIEMCALI- y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 760014003008-2021-00141-00

1. El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede acredita que realizó la notificación al acreedor hipotecario FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS

MUNICIPALES DE CALI –FONAVIEMCALI-, conforme lo autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.

2. De otra parte, encuentra el Despacho procedente la solicitud de emplazamiento del demandando JOSÉ FERNANDO OROZCO OSORIO, a la luz de lo establecido en el artículo 293 del C.G. del P.

3. Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **TENER** por notificado al acreedor hipotecario **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –FONAVIEMCALI-** del auto admisorio de la demanda, proferido en este asunto de acuerdo a lo previsto en artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.

2. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **JOSÉ FERNANDO OROZCO OSORIO**, para que comparezcan a este despacho judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 30 de abril de 2021, proferido dentro del presente *sub lite*, advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado y que, en caso de no comparecer, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Para que se surta el emplazamiento, procédase conforme los lineamientos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

3. Igualmente, por secretaria se procederá al emplazamiento de las inciertas e indeterminadas que consideren que tienen algún interés sobre el bien objeto de usucapión, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 559 del 30 de abril de 2021

4. **REQUERIR** a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: Acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-464468**, conforme se ordenó en el numeral 5º del auto interlocutorio No. 559 del 30 de abril de 2021

5. Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **078**

Fecha: JUL.11.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aaf4c0d9dacc7b4a3d9bc35db31684926ce24c0d6f5e71639d426baa47ac38d**

Documento generado en 08/07/2022 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>